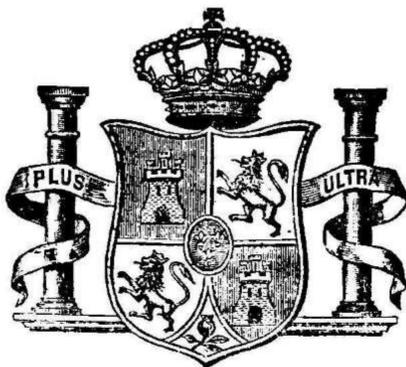


Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 10 de Octubre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISIÓN PROVINCIAL.

DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Agosto en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Septiembre, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cincuenta y siete céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas cincuenta céntimos.

Quintal métrico de leña, una peseta setenta y cinco céntimos.

Litro de vino, treinta y cuatro céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta diecinueve céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta cinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á tres de Octubre de mil novecientos siete.

—El Vicepresidente de la Comisión, Eladio Santander.—El Comisario de Guerra, Cayetano Méndez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Agosto en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Septiembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintisiete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y un céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veinticinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á

las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á tres de Octubre de mil novecientos siete.

—El Vicepresidente de la Comisión, Eladio Santander.—El Comisario de Guerra, Cayetano Méndez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Victor García Alonso, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por éste hace saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa por homicidio á Marcelino Torres Vallejo, natural y vecino de Becerril, se vendrán en segunda y pública subasta con la rebaja del 25 por 100, según ley, y que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, Barrio Nuevo, núm. 12, el día *dieciseis de Noviembre próximo á las once de su mañana*, bajo el tipo y condiciones que se expresarán, la finca y efectos embargados como de la propiedad de aquél, y son:

Una casa sita en el casco de la villa de Becerril de Campos, en la Plaza, señalada con el núm. 12; linda por la derecha con otra de Félix Arce, izquierda de Claudio Cea y espalda calle de las Cuatro Fuentes; mide una superficie cuadrada de ciento cuatro metros y de fachada diez metros longitudinales; sale para esta segunda subasta *en mil pesetas*.

Dicha casa tiene *bodega* y en ella existen una cuba de cabida de ciento

noventa cántaros y dos cubetones de ochenta cántaros cada uno; salen en *treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos*.

Condiciones.

Los que deseen tomar parte en la subasta de indicados bienes, comparecerán ante este dicho Juzgado en el día y hora señalados, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del mismo ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco lo será postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de lo que deseen adquirir, saliendo á subasta sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad de la casa, si bien en Escribanía se hallan de manifiesto los certificados del Registro de la propiedad del partido, estando el remanente á lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Palencia á ocho de Octubre de mil novecientos siete.—Victor García Alonso.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre para cubrir el cupo de consumos de esta villa durante el año de 1908, se anuncia la primera subasta para el arriendo con facultad exclusiva en las ventas al por menor de líquidos, carnes frescas y saladas y sal común, bajo el tipo de 14.459 pesetas 95 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y

recargos, la cual tendrá lugar el día 13 de Octubre actual, de once á doce de su mañana, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiera licitadores, se verificará la segunda el 22 de referido mes á la misma hora y en el mismo local, rectificadas los precios de venta, y si tampoco hubiera postor se celebrará la tercera y última en 31 del corriente mes de Octubre, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos señalados.

Fuentes de Nava 2 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Juan Diez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular publicando los cupos de urbana para el próximo año de 1908 de los pueblos que no tienen aprobados sus Registros fiscales, y dando instrucciones para formar los repartos.

Señalado por Real orden de 4 de Septiembre último á los pueblos de esta provincia que no tienen aproba-

dos sus Registros fiscales de edificios y solares el cupo para el Tesoro que por contribución sobre su riqueza urbana les corresponde satisfacer en el próximo año de 1908, esta Administración de Hacienda al publicar en el presente BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 28 del reglamento vigente del ramo de 30 de Septiembre de 1885, el repartimiento de dicho cupo entre los indicados distritos, debe hacer presente á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que el cupo asignado á cada pueblo es fijo é invariable, sin que pueda, en su consecuencia, repartirse mayor ni me-

nor cantidad á los contribuyentes, ni exceder el gravamen del 17'50 por 100 sobre la riqueza líquida imponible para los de la primera Sección, y de 23 por 100 para los de la segunda; debiendo atenerse para la confección de los repartimientos, requisitos que han de reunir y plazos en que han de presentarse, á las instrucciones contenidas en la circular relativa á los de rústica, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día hoy.

Palencia 4 de Octubre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Eduarde Pernas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Contribución urbana para el año de 1908.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 57.349 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1908 con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza según la Real orden de 4 del mes actual y circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 14 del mismo.

1	2	3	4	5	6	7		9	10		12
						AUMENTOS.			BAJAS.		
DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza urbana. Pesetas.	Cupo de contribución para el Tesoro de 17'50, 21'50 por 100 de gravamen de la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 por premio de cobranza y comprobación. Pesetas.	Recargo del 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	10 por 100 transitorio. Pesetas.	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento. Pesetas.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos de años anteriores. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos.	Por el por 100 de lo repartido de más en el año anterior deducido el por 100 de fallidas y de menos.	TOTAL líquido repartido. Pesetas.
Sección 1.ª											
Cuyo gravamen no ha de exceder del 17'50 por 100 de la riqueza urbana.											
Ampudia.	8726	1527	244 32	1771 32	152 70	3 96		1927 98			1927 98
Arenillas de San Pelayo.	320	56	8 96	64 96	5 60			70 56			70 56
Astudillo.	58394	10218 90	-1635 02	11853 92	1021 89	325 89		13201 70			13201 70
Ayucla.	540	94 50	+ 15 12	109 62	9 45			119 07			119 07
Bahillo.	5180	905 50	+ 145 04	1051 54	90 65	11 94		1154 13			1154 13
Bárcena de Campos.	2903	508 03	- 81 29	539 32	50 80			640 12			640 12
Báscones de Ojeda.	1144	200 15	- 32 02	232 17	20 02			252 19			252 19
Buenavista y su Barrio.	2923	511 52	+ 81 84	593 36	51 15			644 51			644 51
Bustillo del Páramo.	999	174 83	+ 27 96	202 79	17 48			220 27			220 27
Castrillo de Don Juan.	5397	944 43	- 151 10	1095 53	94 44			1189 97			1189 97
Cisneros.	29772	5210 10	- 833 61	6043 71	521 01			6564 72			6564 72
Herrera de Valdecañas.	4356	762 30	- 121 96	884 26	76 23			960 49			960 49
Lantadilla.	14583	2552 03	- 408 32	2960 35	255 20	230 33		3445 88			3445 88
La Puebla de Valdeavia.	1999	349 83	+ 55 96	405 79	34 98			440 77			440 77
Melgar de Yuso.	4105	718 37	- 114 93	833 30	71 84			905 14			905 14
Nestar.	817	142 98	+ 22 87	165 85	14 30			180 15			180 15
Olmos de Río-Pisuerga.	3331	582 92	+ 93 27	676 19	58 29			734 48			734 48
Palacios del Alcor.	4245	742 88	+ 118 86	861 74	74 29			936 03			936 03
Pedraza de Campos.	6303	1103 03	- 176 48	1279 51	110 30	40 20		1430 01			1430 01
Perales.	8178	1431 15	- 228 97	1660 12	143 12			1803 24			1803 24
Pino del Río.	6000	1050	+ 168	1218	105			1323			1323
Pozuelos del Rey.	1799	314 83	+ 50 37	365 20	31 48			396 68			396 68
Respanda de la Peña.	3660	640 50	+ 102 48	742 98	64 05			807 03			807 03
Robladillo.	740	129 50	+ 20 72	150 22	12 95			163 17			163 17
Tabanera de Valdeavia.	795	139 13	- 22 27	161 40	13 91			175 31			175 31
Támara.	4920	861	+ 137 77	998 77	86 10			1084 87			1084 87
Valbuena de Pisuerga.	1706	298 55	+ 47 78	346 33	29 86			376 19			376 19
Valdeolmillos.	2726	477 05	- 76 33	553 38	47 71	3 70		604 79			604 79
Valle de Cerrato.	4291	750 92	+ 120 15	871 07	75 09			946 16			946 16
Vañes.	4148	725 90	+ 116 15	842 05	72 59			914 64			914 64
Villabasta.	282	49 35	- 7 90	57 25	4 94			62 19			62 19
Villalobón.	5742	1004 85	+ 160 78	1165 63	100 48			1266 11			1266 11
Villamoronta.	7396	1294 30	+ 207 08	1501 38	129 43			1630 81			1630 81
Villaprovedo.	5952	1041 60	+ 166 66	1208 26	104 16			1312 42			1312 42
Villasabariego.	5522	966 35	- 154 52	1120 87	96 64	81 98		1299 49			1299 49
Villarrabé.	1460	255 50	+ 40 88	296 38	25 55			321 93			321 93
Villasarracino.	12848	2248 40	- 359 75	2608 15	224 84			2832 99			2832 99
Villasila y Villamelendro.	960	168	+ 26 89	194 89	16 80			211 69			211 69
Villodre.	879	153 82	+ 24 62	178 44	15 38			193 82			193 82
TOTAL.	236041	41307	6609	47916	4130 70	698		52744 70			52744 70

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Sección 2.ª											
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 21'50 por 100 de la riqueza urbana											
Antigüedad.	6489	1395 12	- 223 23	1618 35	139 51	»	»	1757 86	»	»	1757 86
Calzada de los Molinos.	5522	1187 22	- 189 96	1377 18	118 72	»	»	1495 90	»	»	1495 90
Capillas.	4952	1064 68	+ 170 35	1235 03	106 47	»	»	1341 50	»	»	1341 50
Cardeñosa.	3666	788 19	- 126 11	914 30	78 82	»	»	993 12	»	»	993 12
Dehesa de Montejo.	2027	435 80	+ 69 73	505 53	43 58	»	»	549 11	»	»	549 11
Fresno del Río.	1052	226 18	- 36 19	262 37	22 62	»	»	284 99	»	»	284 99
Hornillos de Cerrato.	1782	383 12	- 61 30	444 42	38 31	»	»	482 73	»	»	482 73
Moslars (hoy Renedo).	775	166 63	+ 26 68	193 31	16 66	»	»	209 97	»	»	209 97
Perazancas.	2699	580 28	- 92 86	673 14	58 03	»	»	731 17	»	»	731 17
Piña de Campos.	10286	2211 47	- 353 85	2565 32	221 15	1 36	»	2787 83	»	»	2787 83
Polentinos.	235	50 52	+ 8 08	58 60	5 05	»	»	63 65	»	»	63 65
Quintanilla de Onsoña.	1710	367 65	+ 58 83	426 48	36 76	»	»	463 24	»	»	463 24
San Salvador de Cantamuga.	1332	286 38	- 45 83	332 21	28 64	»	»	360 85	»	»	360 85
Santervás de la Vega.	2435	523 52	+ 83 76	607 28	52 35	»	»	659 63	»	»	659 63
Santibáñez de Resoba.	390	83 80	+ 13 41	97 21	8 38	»	»	105 59	»	»	105 59
Terradillos.	3893	837 »	133 93	970 93	83 70	»	»	1054 63	»	»	1054 63
Torre de los Molinos.	4809	1033 94	- 165 44	1199 38	103 39	»	»	1302 77	»	»	1302 77
Vega de Doña Olimpa.	848	182 32	- 29 17	211 49	18 23	»	»	229 72	»	»	229 72
Ventosa de Río-Pisuerga.	4730	1016 85	+ 162 70	1179 55	101 69	»	»	1281 24	»	»	1281 24
Vergaño.	571	122 77	+ 19 65	142 42	12 28	»	»	154 70	»	»	154 70
Villahán de Palenzuela.	1526	328 07	- 52 49	380 56	32 81	»	»	413 37	»	»	413 37
Villalaco.	3276	704 32	- 112 69	817 01	70 43	204 24	»	1091 68	»	»	1091 68
Villaluenga y Gaviños.	1400	301 »	48 16	349 16	30 10	»	»	379 26	»	»	379 26
Villanueva del Rebollar.	2804	602 83	+ 96 46	699 29	60 28	»	»	759 57	»	»	759 57
Villaturde.	2236	480 72	+ 76 92	557 64	48 07	»	»	605 71	»	»	605 71
Villodrigo.	3175	682 62	+ 109 22	791 84	68 27	7 78	»	867 89	»	»	867 89
TOTAL.	74620	16043	» 2567	18610	1604 30	213 38	»	20427 68	»	»	20427 68
RESUMEN.											
Importa la Sección 1.ª.	236041	41307 »	6609 »	47916 »	4130 70	698 »	»	52744 70	»	»	52744 70
Idem la ídem 2.ª.	74620	16043 »	2567 »	18610 »	1604 30	213 38	»	20427 68	»	»	20427 68
TOTAL GENERAL.	310661	57350	» 9176	66526	5735	911 38	»	73172 38	»	»	73172 38

Palencia 19 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Sesión de 21 de Septiembre de 1907.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Eladio Santander.—El Secretario accidental, Mariano del Mazo.

Villarramiel.

Felipe García Gallo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villarramiel, de la que es Alcalde D. Matías García García.

Certifico: Que examinados los documentos existentes en este Archivo municipal de mi cargo, de las actas de escrutinio para la proclamación de Concejales resulta, que el Concejal D. Agustín Sánchez del Rivero, que sabe leer y escribir, es el que mayor número de votos ha obtenido en elección popular de los pertenecientes á este Ayuntamiento, excluyendo al Alcalde y Tenientes de Alcalde.

Y para que conste, á los efectos del caso primero del artículo once de la vigente ley Electoral de ocho de Agosto último y en virtud de lo que dispone la regla décimacuarta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha dieciseis del actual, expido el presente visado y sellado con el de esta Alcaldía, en Villarramiel á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Felipe García Gallo.—V.º B.º—El Alcalde, García.

En la villa de Villarramiel á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, designado Presidente de esta Junta por la local de Refor-

mas Sociales de esta villa D. Antonio Sahagún Sánchez en sesión celebrada en el día de ayer, presente yo el infrascrito Secretario de este Juzgado municipal, á quien corresponde ser de esta Junta según lo dispuesto en el artículo once de la vigente ley Electoral de ocho de Agosto último, acordó dicho Sr. Presidente se hiciera así constar en dicha acta.

Asimismo, habiendo recibido certificado del Secretario de este Ayuntamiento en el que aparece que el Concejal D. Agustín Sánchez del Rivero es el que mayor número de votos ha obtenido en elección popular de los pertenecientes á este Ayuntamiento, excluyendo al Alcalde y Tenientes de Alcalde, al cual corresponde ser de esta Junta según lo prevenido en dicha ley, por cuyo motivo fué avisado y presente en este acto quedó enterado.

Igualmente no residiendo en esta localidad ningún Jefe ú Oficial del Ejército ó de la Armada retirado, ni funcionario jubilado de Administración civil del Estado ni de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo, caso segundo de la expresada ley, fué citado el ex-Juez municipal más antiguo de esta villa D. Pedro García Guerra, presente á este acto fué enterado del derecho que por la ley le corresponde, quedando enterado.

No teniendo otra cosa que ordenar por hoy, se dió por terminada esta acta, acordando se expida certificación de la misma para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmándola los concurrentes, de todo ello como Secretario certifico.—Antonio Sahagún.—Agustín Sánchez y Pedro García Guerra.—Ante mí, Felipe Pernas, Secretario.

En la villa de Villarramiel á las diez horas del día veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, el Sr. Presidente D. Antonio Sahagún Sánchez conmigo el infrascrito Secretario, reunidos con más de la mitad de los mayores contribuyentes de este término municipal por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería con voto para Compromisario, se procedió á dar cumplimiento á lo prevenido en el caso tercero de la ley Electoral vigente de ocho de Agosto último y á la regla décimasegunda de la Real orden de 16 del corriente, después de leídas con clara é inteligible voz por el Secretario que suscribe y enterados los concurrentes de su contenido, inmediatamente con papeletas preparadas al efecto se escribió en cada una de ellas el nombre de un contribuyente y dobladas que fueron se introdujeron en la urna. Removidas las papeletas todo lo necesario, se dió prin-

cipio á su extracción, que dió el resultado siguiente:

Propietarios.

D. Prudencio Herrero Díez.
D. Martiniano Fernández Llanos.

Inmediatamente fueron extraídas otras dos papeletas para los suplentes y salieron las de los nombres de D. Isauro Valle del Valle.

D. Manuel Rivero del Rivero.

Acto seguido y lo mismo que lo hecho anteriormente, se procedió al sorteo de los dos industriales, resultando ser

Propietarios.

D. Bernardino Serrano Sánchez.
D. Vicente Valverde López.

Seguidamente se extrajeren otras dos para suplentes, que fueron las de D. Manuel Sánchez Sánchez.

D. Alejo Tadeo Guerra.

Hallándose presentes los interesados que han acudido, quedaron enterados del resultado de la elección, y no teniendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, ordenando que por el Secretario de esta Junta se expida certificado de esta acta para remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia, y firma el Sr. Presidente con los asistentes, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Antonio Sahagún.—Prudencio Herrero, Pedro García Martín, Constantino Solache,

Julian Ibáñez, Julian Lesmes, Bonifacio Alonso, Pedro García Guerra, Regino Valle, Isauro Valle, Manuel Rivero y Alejo Prieto.—Ante mí, Felipe Pernia, Secretario.

Valdeolmillos.

Don Salvador Martínez Marín, Secretario del Ayuntamiento de Valdeolmillos.

Certifico: Que de los Concejales de este Ayuntamiento que fueron elegidos en elección popular y ejercen en esta fecha y que corresponde ser Vicepresidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad, según la nueva ley de ocho de Agosto próximo pasado, por haber obtenido mayor número de votos en expresada elección, es D. Prócuro Ortega Campo.

Y para que conste y en cumplimiento de la referida ley, expido la presente visada y sellada por el Señor Alcalde para remitirla al Señor Presidente de la Junta municipal de esta villa para los efectos que procedan, en Valdeolmillos á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Salvador Martínez.—Visto bueno.—El Alcalde, Narciso Mediavilla.

Acta de sorteo de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral creada por ley de 8 de Agosto de 1907.

En la villa de Valdeolmillos á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, previa convocatoria al efecto, como Presidente D. Pedro Borro Antolín; Don Prócuro Ortega Campo como Concejal, y D. Arcadio Gil Ortega como ex-Juez municipal más antiguo. El Sr. Presidente ordenó que por el Secretario del Ayuntamiento se diera lectura de la Real orden de 16 de Septiembre del año actual y de los artículos de la nueva ley Electoral. Terminada la lectura, el Sr. Presidente ordenó se procediese al sorteo de los dos Vocales y sus suplentes entre los mayores contribuyentes por territorial é industrial que figuran en la lista y que tienen voto de Compromisario para la elección de Senadores y extraídas de la urna las bolas fueron designados por la suerte Vocales propietarios D. Pedro Pérez García y D. Domingo Campo Sevilla y por industrial D. José Saiz Rioja, y suplentes por territorial Don Zacarías Vallejera Maestro y D. Simón Ortega Hernando y suplente por industrial D. Antonio Mediavilla, y Secretario sin voz ni voto Don Salvador Martínez, que lo es de este Ayuntamiento, pasando los expresados Señores á ocupar sus puestos.

La Junta acordó que por el Secretario se saque copia certificada literal de esta acta y que se remita el acta original á la Junta provincial del Censo y la copia al Sr. Gobernador civil de la provincia, y no habiendo más asuntos de que tratar, se le-

vantó la sesión, que firman los Señores antes expresados, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Pedro Borro.—Prócuro Ortega, Domingo Campo, José Saiz, Zacarías Vallejera, Simón Ortega, Arcadio Gil, Pedro Pérez, Antonio Mediavilla.—El Secretario, Salvador Martínez.

Velilla de Guardo.

Roque Santos, Secretario del Ayuntamiento de Velilla de Guardo.

Certifico: Que en el libro de actas que celebra la Corporación municipal en el actual año, hay una que dice así: Sesión extraordinaria.—En Velilla de Guardo á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete, se reunió el Ayuntamiento en el local de las sesiones bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Bernardino de la Hoz, y de orden de éste yo el infrascrito Secretario di lectura á la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 24 del corriente mes de la Junta provincial del Censo electoral, relativa á la designación del Vocal que haya de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito. Y enterados los Señores concurrentes, acordaron designar al Vocal D. Manuel Salazar Fraile, por ser el que obtuvo mayor número de votos en la elección, excepción del Alcalde y quien le sustituya.

Así acordado, se levanta la sesión, que firman los Señores asistentes, de que certifico.—Bernardino de la Hoz.—Julian González, Salvador de la Hoz, Facundo Rodríguez, Mateo Santos.—Roque Santos, Secretario.

Concuerda con su original, al que me refiero. Y á los efectos necesarios expido la presente visada por el Señor Alcalde en Velilla de Guardo á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Roque Santos.—V.º B.º—Bernardino de la Hoz.

Don Avelino Santos Macho, Secretario del Juzgado municipal y portante de la Junta municipal del Censo electoral de este distrito de Velilla de Guardo.

Certifico: Que entre los antecedentes que existen en esta Secretaría de mi cargo relativos á la constitución de las Juntas municipales del Censo electoral se halla un acta cuyo texto literal de la misma es como sigue:

Acta.—En Velilla de Guardo á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete y hora de las diez, el Sr. Juez municipal de la misma Don Nemesio Mayordomo, con asistencia de mí el Secretario de este Juzgado manifestó: Que según el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto del presente año, le corresponde ser Presidente de la Junta municipal del Censo electoral por no existir en este pueblo Junta local de Reformas Sociales.

Acto seguido el Sr. Juez municipal, Presidente, acordó y mandó á mí el Secretario diese lectura de la Real orden del Ministerio de la Go-

bernación del dieciseis de este mes.

Para esta convocatoria asiste mayoría de vecinos mayores contribuyentes por territorial é industrial que figuran en la lista para Compromisarios en la elección de Senadores.

El Sr. Presidente pone en conocimiento de los asistentes la urgencia y precisión de dar cumplimiento á la regla décimasexta de dicha Real orden, designando por sorteo los dos individuos que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral y los dos suplentes.

Se efectuó el acto con toda solemnidad y correspondió en la forma siguiente:

Presidente, Sr. Juez municipal D. Nemesio Mayordomo.

Vicepresidente, D. Manuel Salazar.

Vocales, ex-Juez D. Marcos Ramos; contribuyentes por industrial Juan Martín y José Santos; por territorial y pecuaria Lucas Santos y Justo Fraile.

Suplentes, Valentín Santos, Manuel de la Hoz, Mariano Santos y Juan García respectivamente.

La Junta acordó que por el Secretario se saque copia certificada literal de esta acta original á la Junta provincial del Censo y la copia al Sr. Gobernador civil de la provincia, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firman todos los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Nemesio Mayordomo —Manuel Salazar, Marcos Ramos, Juan Martín, José Santos, Lucas Santos, Justo Fraile, Valentín Santos, Manuel Hoz, Mariano Santos, Juan García.—Avelino Santos, Secretario.

Concuerda con su respectivo original, al que en caso necesario me remito. Y para que conste expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Juez municipal Presidente en Velilla de Guardo á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Avelino Santos.—V.º B.º—El Juez municipal, Nemesio Mayordomo.

Villota del Duque.

Don Servio de la Fuente, Secretario del Ayuntamiento de Villota del Duque.

Certifico: Que según aparece de los documentos que referentes á elecciones existen archivados en esta Secretaría de mi cargo, el Concejal que ha obtenido el mayor número de votos en las celebradas en el año de mil novecientos tres es D. Valentín Herrero Marcos. Y para que conste y pueda remitirse al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en cumplimiento de lo ordenado en la regla decimacuarta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 16 del mes actual, expido la presente por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Villota del Duque á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secreta-

rio, Servio de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Julian Lorenzo.

Acta de sorteo de Vocales y suplentes que han de constituir parte de la Junta municipal del Censo electoral.

En Villota del Duque á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete y hora de las diez de su mañana, constituidos en la Casa Consistorial, previa especial convocatoria al efecto los mayores contribuyentes y bajo la presidencia del Sr. Juez municipal D. Cirilo Merino, con asistencia de mí el infrascrito Secretario de dicho Juzgado, por referido Sr. Juez se manifestó:

Que según preceptúa el art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto del presente año, le corresponde ser Presidente de la Junta municipal del Censo electoral por no haber en este pueblo Junta local de Reformas Sociales.

Acto seguido el Sr. Juez municipal Presidente acordó y mandó á mí el Secretario diese lectura de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del corriente.

Para esta clase de sesiones asiste mayoría de vecinos mayores contribuyentes por territorial é industrial que figuran en la lista para Compromisarios en la elección de Senadores.

Dicho Sr. Presidente pone en conocimiento de los concurrentes la urgencia y precisión de dar cumplimiento á la regla décimasexta de dicha Real orden, designando por sorteo los dos individuos que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral y dos suplentes.

Se realizó el acto con la solemnidad debida, habiendo correspondido como Vocales á los Sres. D. Mariano Gutiérrez Sarmiento y D. Mariano Díez Fernández, y suplentes D. Félix Tejedor Marcos y D. Toribio Espinosa García.

Como industriales según dicha lista figuran en ella D. Luis Lombrana Ibáñez y D. Mariano Merino Díez y como el primero haya perdido la vecindad en esta localidad se le excluyó de la lista, sorteándose entre los dos contribuyentes que le siguen en mayor cuota por industrial D. Mariano Díez Fernández y D. Ambrosio de las Heras Monzón, habiendo sido designado por sorteo D. Ambrosio de las Heras Monzón, á quien en unión con D. Mariano Merino Díez les corresponde ser parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Terminado el acto, el Sr. Presidente dispuso que esta acta original se remita al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y certificación igual al Sr. Gobernador civil y firman, de que certifico.—Cirilo Merino.—Toribio Espinosa, Mariano Gutiérrez, Juan Lorenzo Díez, Francisco Puebla, Mamerto Izquierdo, Manuel Fuentes, Mariano Díez, Gregorio Díez, José Díez, Galo Herrero, Mariano Merino, Valentín Herrero y Julian Lorenzo.—Servio de la Fuente.

Valle de Cerrato.

Don Amancio Rey Espina, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Valle de Cerrato.

Certifico: Que D. Valentín Rodríguez Rodríguez, Concejal de este Ayuntamiento elegido por mayor número de votos en elección popular y sabe leer y escribir.

Y para que conste, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes en su regla décima-cuarta y para poner ésta á disposición del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, la firma, visada y sellada por el Sr. Alcalde en Valle de Cerrato á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Amancio Rey.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Ayuso.

Copia del acta de Vocales por industrial para la Junta municipal del Censo electoral.

En la villa de Valle de Cerrato á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, previa convocatoria al efecto, se reunieron en sesión pública en la Sala Capitular de esta villa, bajo la presidencia de D. Julian Rodríguez Pisón, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la misma, los Señores mayores contribuyentes por industrial, los cuales todos tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores. El Sr. Presidente manifestó: Que como ya sabían el objeto de esta reunión era para proceder á designar por sorteo entre dichos asistentes industriales á dos individuos que han de pertenecer como Vocales á la Junta municipal del Censo electoral y á la vez designar también por sorteo dos Vocales suplentes para la misma, según previene la vigente ley Electoral en su art. 11 y lo dispuesto por la regla 16.ª de la Real orden de 16 del corriente mes, que fueron leídas por mí el Secretario de orden del Sr. Presidente. Seguidamente se procedió al sorteo prevenido por medio de papeletas iguales y hecho en forma legal resultó por la suerte para Vocales de citada Junta á D. Sergio Calvo Gil y D. Joaquín Madrigal Ferrero, y suplentes de la misma D. Aniceto Rodríguez Calleja y Don Cesáreo López Montoya. Con lo cual se dió por terminado el objeto de esta reunión, firmando la presente los Señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Julian Rodríguez.—Sergio Calvo, Joaquín Madrigal, Aniceto Rodríguez, Cesáreo López, Francisco Rodríguez.—Amancio Rey, Secretario.

Es copia del original á que me refiero, y para que conste expido la presente visada por el Sr. Presidente en Valle de Cerrato á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Amancio Rey.—V.º B.º—El Presidente, Julian Rodríguez.

Copia del acta del sorteo de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de mayores contribuyentes.

En la villa de Valle de Cerrato á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, previa convocatoria al efecto, se reunieron en la Casa Consistorial de la misma, bajo la presidencia de D. Julian Rodríguez Pisón, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, los Señores mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería. El Sr. Presidente manifestó: Que como ya sabían, el objeto de esta reunión era para proceder á designar por sorteo entre dichos contribuyentes á dos individuos que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral y á la vez dos suplentes de la misma, según previene la vigente ley Electoral en su art. 11 y lo dispuesto por la regla 16.ª de la Real orden de 16 del corriente mes, que fueron leídas por mí el Secretario de orden del Sr. Presidente. Acto seguido se procedió al sorteo prevenido por medio de papeletas iguales, y hecho con la mayor escrupulosidad, resultaron favorecidos por la suerte para Vocales de la citada Junta municipal del Censo electoral, D. Cándido Masa Montoya y D. Ciriaco Villán García, y para suplentes de la misma respectivamente Don Santiago Mocha Temiño y D. Florencio Moreno Manchón. Con lo cual se dió por terminado el acto, extendiendo la presente que firman los Señores concurrentes á él, de que yo el Secretario certifico.—Julian Rodríguez.—Jesús Barba, Fructuoso Barba, Florencio Moreno, Cándido Masa, Anacleto Rodríguez, Ciriaco Villán, Clemente Rodríguez, Aniceto Rodríguez, Domingo Rodríguez Ocasar, José Montoya, Francisco J. Pisón, Rosendo Manchón, Isidro Fernández, Ignacio Calzada, Faustino Calzada.—Amancio Rey, Secretario.

Es copia del original, á que me refiero, y para que conste expido la presente visada por el Sr. Presidente en Valle de Cerrato á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Amancio Rey.—V.º B.º—El Presidente, Julian Rodríguez.

Villelga.

Don Florencio Garrán Borge, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villelga, del que es Alcalde D. Santiago Santos y Santos.

Certifico: Que examinados detenidamente los documentos obrantes en esta Secretaría de mi cargo respecto á elecciones, resulta que el Concejal elegido, hoy en funciones, que resulta con mayoría de votos es Don Celestino Antolínez, correspondiente á la elección del bienio del año 1903.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la ley Electoral reformada de 8 de Agosto último y para que tenga efecto la constitución de la Junta municipal que el mismo

señala, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villelga á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Florencio Garrán.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Santos.

Acta de designación de Vocales y suplentes que han de constituir la Junta municipal electoral de este término.

En la villa de Villelga á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez de la mañana, se constituyó en la Sala Capitular del Ayuntamiento el Sr. Don Castor Domínguez Garrán, Juez municipal de este distrito, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, acompañado del Secretario interino de este Juzgado D. Florencio Garrán Borge, que por designación de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto último ha de ser el Secretario de esta Junta, donde concurrieron, previa citación personal, los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, así como los que en este Municipio lo son por contribución industrial, de entre los que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, á fin de que en reunión pública se proceda á designar por sorteo entre aquéllos los dos individuos que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral como Vocales y de los dos suplentes que han de reemplazar á éstos, así como de los otros dos por industrial con sus respectivos suplentes. Seguidamente procedió dicho Sr. Presidente á designar un Jefe ú Oficial del Ejército retirado ó á falta de ellos un funcionario jubilado de la Administración civil, dicho Señor Presidente comprobó si en el término existía alguno de los individuos expresados y viniendo á resultar de cuantos datos y antecedentes se han tenido á la vista, no haber ningún individuo en las expresadas condiciones, llevó á la vista las actas de posesión de los que en este término municipal han desempeñado el cargo de Juez municipal y observando el riguroso orden de antigüedad que previene la ley, así lo que previene la regla décimaquinta de la Real orden de 16 del actual, designó dicho Sr. Presidente en sustitución de los Señores referidos á D. Gregorio Caminero Borge, ex-Juez municipal del bienio anterior como Vocal nato para dicha Junta y teniendo á la vista la certificación expedida por el Secretario de este Ayuntamiento, en la que se hace constar que el Concejal que se halla hoy en la actualidad con mayoría de votos es D. Celestino Antolínez Rodríguez, el Sr. Presidente le nombró como Vicepresidente de la citada Junta. Acto seguido el Señor Presidente declaró abierta la presente por lectura de la Real orden y circular de 16 del actual, procediéndose acto seguido al sorteo de que habla la regla décimasexta de

dicha Real disposición en presencia de los Señores concurrentes y el que dió el resultado siguiente: Para Vocales propietarios de la Junta municipal del Censo electoral, D. Estéban Fidalgo Guerra y D. Bernardo Agúndez Martínez, y para suplentes de dichos Vocales D. Julian Antolínez Luengo y D. Eloy Fidalgo Guerra; presentes al acto los Señores contribuyentes por industrial de esta villa se procedió á ejecutar el acto del sorteo en la misma forma expresada anteriormente, resultando como Vocales propietarios D. Angel Martínez Martínez y D. Julian Garrán Iglesias, y como suplentes D. Juan de Guzmán Salán y D. Castor Misas Agúndez.

Dándose por terminado el acto, el Sr. Juez Presidente ordenó la remisión de esta acta original al Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de la provincia, y copia certificada al Sr. Gobernador civil de la misma conforme á lo dispuesto y á los efectos de mentada Real orden y texto citados y firman los Señores concurrentes conmigo el Secretario, de que certifico.—Castor Domínguez.—Juan de Guzmán, Julian Antolínez, Estéban Fidalgo, Bernardo Agúndez, Jesús Iglesias, Aniceto González, Celestino Antolínez, Castor Misas, Estéban Celada, Prudencio Celada, Carlos Iglesias, Julian Garrán, Eloy Fidalgo, Gregorio Caminero, Angel Martínez.—Florencio Garrán, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villalaco.

Don Manuel Aguado Sierra, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de ésta de Villalaco.

Hago saber: Que por acuerdo del expresado Ayuntamiento y Junta de Vocales asociados de la municipal á que se refiere el núm. 2.º, art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877, la primera subasta del arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término comprendidos la sal, el alcohol, aguardientes y licores, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda durante el próximo año de 1908, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 14 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo mínimo de 1.650 pesetas 73 céntimos al año, con inclusión de los recargos municipales y premio de cobranza, debiendo de prestar los postores previamente el depósito provisional del 5 por 100 de dicho tipo, que será devuelto á los autores de las proposiciones no aceptadas y ampliando por el rematante hasta la cuarta parte del total tipo del remate, que podrá depositar por cualquiera de los medios autorizados por el art. 277, número 7 del reglamento de 11 de Octubre de 1898.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1907.

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Septiembre de 1907.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42	>	71.893 42	>
2	Valores independientes del presupuesto.....	>	71.893 42	>	71.893 42
4	Presupuesto de 1907.....	751.065 93	918.258 38	>	167.192 45
5	Resultas de Ingresos.....	>	11.504 57	>	11.504 57
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.464 52	2.073 39	1.391 13	>
10	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	7.050 49	237 63	6.812 86	>
11	Id. id. 14 Reintegros.....	2.000 >	4.090 18	>	2.090 18
12	Resultas del cap.º 1.º Rentas.....	349 90	384 90	>	35 >
15	Id. del id. 6.º Beneficencia.....	7.867 60	1.769 13	6.098 47	>
16	Id. del id. 7.º Extraordinarios.....	2.066 20	605 10	1.461 10	>
19	Gastos.—Cap.º 3.º Obras obligatorias.....	1.982 87	2.000 >	>	17 13
26	Id. id. 11 Obras diversas.....	10.542 >	17.339 17	>	6.797 17
28	Id.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....	3.809 95	4.059 95	>	250 >
29	Id. id. del id. 2.º Servicios generales.....	2.332 25	2.332 25	>	>
30	Id. id. del id. 3.º Obras obligatorias.....	192 65	192 65	>	>
31	Id. id. del id. 4.º Cargas.....	3.423 >	3.572 >	>	149 >
32	Id. id. del id. 5.º Instrucción pública.....	1.500 >	1.500 >	>	>
34	Id. id. del id. 7.º Corrección pública.....	2.371 85	2.371 85	>	>
35	Id. id. del id. 8.º Imprevistos.....	1.170 20	1.170 20	>	>
36	Id. id. del id. 10 Carreteras.....	7.693 15	9.490 71	>	1.797 56
37	Id. id. del id. 11 Obras diversas.....	2.945 53	3.945 53	>	1.000 >
38	Id. id. del id. 12 Otros gastos.....	1.131 06	1.135 41	>	4 35
41	Banco de España c/c.....	5.987 25	4.487 25	1.500 >	>
42	Depositorio s/c de existencias en el B. de E.....	4.487 25	5.987 25	>	1.500 >
45	Ingresos.—Resultas del cap.º 14 Reintegros.....	2.000 >	>	2.000 >	>
50	Gastos.—Resultas del cap.º 6.º Beneficencia.....	56.632 63	57.861 20	>	1.228 57
52	Ingresos.—Cap.º 3.º Donativos, legados y mandas.....	>	325 >	>	325 >
53	Gastos.—Cap.º 4.º Cargas.....	15.533 40	27.258 >	>	11.724 60
56	Depósitos en garantía.....	151.070 21	36.218 51	114.851 70	>
57	Depositantes.....	36.218 51	151.070 21	>	114.851 70
60	Gastos.—Cap.º 5.º Instrucción pública.....	32.187 29	77.556 >	>	45.368 71
61	Ingresos.—Cap.º 6.º Beneficencia.....	15.010 >	9.767 91	5.242 09	>
62	Id. Resultas del cap.º 4.º Repartimiento.....	232.779 50	72.846 88	159.932 62	>
63	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	9.761 >	7.937 >	1.824 >	>
64	Id. del cap.º 5.º Instrucción pública.....	60.256 >	34.591 >	25.665 >	>
65	Gastos.—Cap.º 7.º Corrección pública.....	20.161 24	37.018 >	>	16.856 76
66	Id. id. 12 Otros gastos.....	8.333 22	38.823 >	>	30.489 78
67	Depositorio.....	399.939 69	381.496 29	18.443 40	>
70	Gastos.—Cap.º 10 Carreteras.....	38.075 61	70.921 35	>	32.845 74
71	Id. id. 2.º Servicios generales.....	6.927 68	13.939 >	>	7.011 32
73	Id. id. 1.º Administración provincial.....	51.586 53	86.168 >	>	34.581 47
74	Id. id. 6.º Beneficencia.....	110.113 21	282.411 66	>	172.298 45
75	Ingresos.—Cap.º 4.º Repartimiento.....	575.653 17	253.807 >	321.846 17	>
78	Gastos. id. 8.º Imprevistos.....	2.850 97	10.000 >	>	7.149 03
TOTAL PESETAS.....		2.720.416 93	2.720.416 93	738.961 96	738.961 96
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		2.720.416 93			

Palencia 30 de Septiembre de 1907.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º.—El Presidente, Manuel García de los Ríos.

Sesión de 4 de Octubre de 1907.

La Diputación acordó aprobarle en todas sus partes y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Presidente, Manuel García de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se procederá a la celebración de una segunda en iguales términos y por igual tipo que la primera, la cual tendrá lugar el día 24 de los corrientes a la misma hora y local expresado y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, pero en este caso el arriendo será válido por un año solamente.

El remate se adjudicará a la proposición más ventajosa, y éstas podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo de cinco, pero siendo en todo caso inadmitidas las que no cubran por cada uno de dichos años la totalidad del citado tipo mínimo.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto para que llegue a conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Villalaco 4 de Octubre de 1907.—Manuel Aguado.—El Secretario, Mariano Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Don Amadeo Gutiérrez Martín, Alcalde constitucional de Monzón.

Hago saber: Que en virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se anuncia la primera subasta de arriendo a venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año próximo de 1908, la cual ha de tener lugar el día 20 del actual, de once a doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo total de 3.169 pesetas y 83 céntimos a que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, por el sistema de pujas a la llana, siendo requisito indispensable para hacer postura depositar el 5 por 100 del tipo total en las arcas del Tesoro ó de este Municipio, y la fianza consistirá en la cuarta parte del precio de arriendo.

En el caso de que en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda el día 31 de dicho mes, en el local y hora señalados, admitiéndose posturas por las dos terceras partes, siendo en ambos casos la duración del arriendo un año solamente y todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal en los días y horas hábiles desde esta fecha hasta terminar el acto.

Monzón 8 de Octubre de 1907.—Amadeo Gutiérrez.

Don Amadeo Gutiérrez Martín, Alcalde constitucional de Monzón.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.ª de la circular del Sr. Delegado Regio de Pósitos de fecha 4 de Julio último, se venden en pública subasta 9.909 kilogramos 300 gramos de trigo del Pósito de esta villa, bajo el tipo de cotización que tenga en el mercado el día anterior a dicha subasta y con las condiciones que se encuentran estipuladas en el pliego general que se halla de manifiesto en Secretaría.

Referida subasta tendrá lugar a los quince días siguientes de aparecer inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL a las once horas y en el local del Establecimiento.

Monzón 8 de Octubre de 1907.—Amadeo Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Por terminación del contrato en 31 de Diciembre próximo, se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo, dotada con el haber anual de 25 pesetas, que cobrará el agraciado de fondos municipales, más las iguales con los vecinos, que ascenderá próximamente a unas cien fanegas de trigo.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en esta Alcaldía durante

el término de diez días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Calahorra de Boedo 6 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Timoteo Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva.

Se halla terminada y expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula del subsidio industrial de este distrito que ha de regir en el

próximo año de 1908, para que en dicho plazo, que se contará desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los contribuyentes comprendidos en la misma examinarla y producir las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado manifestado plazo no se atenderá ninguna per extemporánea.

Villanueva 7 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Ezequías Macho.